

sejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Art. 1. Se establece como uniforme de la Policía Municipal de Andalucía el que aparece descrito en el anexo 1 del presente decreto.

Artículo 2.

1. Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local están obligados a uso del uniforme.

2. El Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio, autorizará expresamente el desarrollo de determinadas funciones sin las condiciones de uniformidad reglamentarias.

3. Las prendas del uniforme sólo podrán ser utilizadas para el cumplimiento del Servicio.

Artículo 3. Los Ayuntamientos están obligados a sufragar los gastos que ocasione la uniformidad de su Policía Local.

Artículo 4. Los Ayuntamientos renovarán las prendas en un período de tiempo no superior a dos años. Se aceptúan aquellas que por su características materiales sean susceptibles de mayor duración.

Artículo 5.

1. Los Policías serán responsables de todas las prendas y complementos que les sean entregados.

2. Las prendas que se deterioren antes de la fecha de renovación prevista serán repuestas por el agente afectado salvo que el deterioro se haya producido por accidente causado por el cumplimiento del servicio.

Artículo 6. Las prendas fuera de uso serán entregadas a la Jefatura del Cuerpo que dispondrá lo preciso para su destrucción.

Artículo 7. El cambio de Uniformidad por estación, así como el uso de las prendas reglamentarias de agua y abrigo, será ordenado mediante inserción de la correspondiente nota en la Orden del Cuerpo.

Artículo 8.

1. Sobre el uniforme se portarán exclusivamente las insignias previstas en el anexo 2 del presente decreto, a las que pueden añadirse las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones como Policía Municipal, así como las que prevengan de distinciones concedidas por el Ejército Español o cualquier Ministerio u Organismo Público.

2. Queda expresamente prohibido para todos los Agentes uniformados la exhibición pública de cualquier otro distintivo.

Artículo 9. Los distintivos de los diversos empleos aparecen descritos en el anexo 3 del presente decreto.

Artículo 10. Los Ayuntamientos fijarán las prendas reglamentarias de agua y abrigo, ateniéndose a las normas generales sobre color señaladas en el anexo 4. Igualmente será fijada por los Ayuntamientos la uniformidad de gala y gran gala, así como los complementos y prendas para servicios auxiliares y de mantenimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

2. Los Ayuntamientos adecuarán la uniformidad de su Policía a lo aquí establecido en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de su publicación.

ANEXO 1

Relación de prendas de uniformidad ordinarias.

1. Gorra de plato de color azul marino oscuro.

2. Guerrera azul marino oscuro con solapas y hombreras, así como ribetes color celeste en bocamanga y hombreras y bolsillos abotonados de parche. También botones dorados con el emblema de Andalucía en relieve.

3. Pantalón o falda color azul marino oscuro con ribete color celeste.

4. Camisa de manga larga con hombreras y bolsillos de parche abotonados en color azul celeste pálido. En verano con cuello abierto y mangas cortas.

5. Corbata azul marino.

6. Calzado negro liso.

7. Calcetines de color negro o medias transparentes.

NOTA.- Las características de los tejidos se determinarán por los Ayuntamientos en función de las condiciones climáticas de la localidad.

ANEXO 2

Relación de insignias.

1. Sobre la parte alta de la gorra, escudo de España de 50 mm. de altura.

2. En el lado derecho del pecho y por encima del bolsillo emblema policromado de la ciudad, sobre placa metálica en forma oval y en sentido vertical, de 60 mm. de altura.

3. Sobre el brazo izquierdo, emblema en forma de sector de corona circular de 75°, dividido en tres zonas de 20 mm. de anchura cada una, correspondientes a los colores de la bandera Andaluza, con las siguientes inscripciones.

a) Sobre la zona verde superior, intercalado en blanco, Policía Municipal.

b) Sobre la zona inferior verde el nombre de la ciudad.

c) Sobre la zona central de color blanco, el escudo de Andalucía de 30 mm. de altura.

4. En las solapas rombos con las iniciales P.M. superpuestas en oro sobre fondo rojo.

5. Alfiler de corbata con el emblema de Andalucía.

6. Sobre el brazo derecho, cuando proceda, distintivo de la unidad.

7. Número de identificación personal en chapa metálica de 10 mm. de altura, sobre la solapa del bolsillo derecho.

ANEXO 3

Relación de distintivos de empleo y mando.

1. Inspector General de la Policía Municipal de Andalucía.:

Emblema de Andalucía en oro, de 40 mm. de altura, sobre antebrazo; hombreras con serretas y emblema de Andalucía bordados en oro.

2. Inspector Jefe de la Policía Municipal.:

A diez centímetros del borde de la manga y de costura a costura, galón compuesto por tres franjas verdes de 15 mm. de anchura intercaladas entre cuatro doradas de 8 mm. paralelas al borde de la manga.

3. Subinspector.:

Dos franjas verdes de 15 mm. de anchura intercaladas entre tres franjas doradas de 8 mm. de anchura con la misma disposición.

4. Oficial.:

Una franja verde de 20 mm. entre dos franjas doradas de 10 mm.

5. Suboficial.:

Idem. Inspector Jefe cambiando el oro por la plata.

6. Sargento.:

Idem. Subinspector cambiando el oro por la plata.

7. Cabo.:

Idem. Oficial cambiando el oro por la plata.

NOTA.- En verano lucirán los mismos galones proporcionalmente reducidos sobre las hombreras.

ANEXO 4

1. Las prendas de abrigo serán de color azul marino oscuro.

2. Las prendas de agua podrán ser de color azul marino oscuro o blanco.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Vicepresidente y Consejero de Gobernación

DECRETO 183/1983, de 7 de Septiembre, por el que se aprueban los objetivos, prioridades y directrices a que habrán de ajustarse los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía prevé que el Consejo de Gobierno asumirá la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, previsión desarrollada por la Ley de Organización Territorial, el Decreto 154/1983 de 20 de Julio que regula por su parte, la coordinación dicha, establece en su artículo 1 que será el Consejo de Gobierno quién aprobará los objetivos, prioridades y directrices que habrán de respetar los 8 Planes Provinciales, cuya propuesta elabora-

rá la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto.

En virtud de lo expuesto, elaborada por la Comisión de Coordinación la propuesta de objetivos, prioridades y directrices para los Planes Provinciales de Obras y Servicios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Septiembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo unico: Se aprueban los objetivos, prioridades y directrices, contenidos en el siguiente ANEXO a que habrán de ajustarse los 8 Planes Provinciales para 1984, a fin de que resulten coordinados en función del interés general de Andalucía.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Sevilla a 19 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de
Gobernación

ANEXO

Objetivos prioridades y directrices para la distribución sectorial y por áreas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Para el establecimiento de los objetivos, prioridades y directrices a que se refiere este Anexo, se ha tenido en cuenta la caracterización en determinados tipos de áreas del territorio andaluz. De esta manera se objetivan los criterios de actuación para la asignación de inversiones, dicha objetivación obliga al recurso de indicadores que determinan una tipologización de los ámbitos funcionales. Han sido, a tal efecto, utilizados los indicadores de renta per cápita, desempleo y variación poblacional. La tipología resultante comprende áreas en declive o deprimidas, áreas en transición y áreas en desarrollo.

Se entiende por áreas en declive o deprimidas aquellas que se caracterizan por una importante pérdida poblacional, con unas tasas acumulativas para el período 75/81 que oscilan entre 1% y 3% y con unos crecimientos vegetativos en muchos casos negativos, coincidiendo además en ellas la existencia de municipios donde la capacidad de gestión y el nivel de recursos es muy bajo.

Los niveles de renta son los menores de la región oscilando entre 191.000 pts. de renta per cápita.

Las áreas de transición se caracterizan por una dinámica profesional, tasa acumulativa, entre 1% y 1,1% para el período señalado. Se presentan en estas áreas situaciones muy diversas tanto desde el punto de vista de las dotaciones de equipamientos y servicios, como de su capacidad financiera y de los niveles de renta per cápita.

Finalmente, las áreas en desarrollo son aquellas que tienen las mayores tasas de crecimiento vegetativo, a lo que se une, en algunos municipios, una cierta inmigración. Sus tasas acumulativas de variación poblacional son superiores al 1,1%.

Sus municipios presentan en general una mayor capacidad de gestión y de disponibilidad de recursos financieros, que no son sin embargo suficientes en los de mayor dinamismo demográfico para hacer frente a la creciente demanda de servicios y equipamientos.

En función de esta caracterización de las áreas que van a constituir el soporte territorial de las inversiones que articulan los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se establecen los siguientes objetivos, prioridades y directrices.

1. OBJETIVOS.

Establecer un sistema de distribución territorial utilizando como unidad de base espacial los ámbitos funcionales propuestos por la Junta de Andalucía.

Asignar recursos en función de la realidad socioeconómica y territorial de ámbitos funcionales y de los criterios de política económica general del Gobierno Andaluz. Esto es, del

grado de capacidad de los municipios y del nivel de necesidades.

Hacer acorde los Planes de Obras y Servicios a los objetivos generales de la planificación económica establecida por la Junta de Andalucía y en particular a los criterios de ordenación territorial.

2. PRIORIDADES.

2.1. Los objetivos básicos de la planificación económica residen en conseguir un máximo aprovechamiento de los recursos favoreciendo la integración del sistema de producción y mejorando los equipamientos colectivos. Con el fin de favorecer una distribución más equitativa, a nivel territorial de la Junta de Andalucía.

2.2. Los objetivos básicos de ordenación del territorio, consisten en la consecución de la mayor equidad territorial y evitar el proceso de concentración desertización territorial.

Todo ello significa, en lo que respecta a la acción territorial, volcar el esfuerzo inversor de las zonas más deficitarias evitando que esta actuación suponga una activación del proceso de concentración en general son las zonas de mayor ritmo de concentración poblacional los que sufren los déficits más importantes.

De ello se deriva una línea de actuación que otorgando prioridad a las áreas más deprimidas, cubran los déficits crecientes de las áreas de concentración, de manera que lo primero sirva para que el desigual acceso a los bienes y servicios públicos no actúe de acicate a la emigración, mientras que lo segundo trate de cubrir el deterioro creciente y sobre estructuración de los equipamientos existentes.

3. DIRECTRICES

3.1. De lo expuesto anteriormente se deriva la necesidad de establecer unas directrices de actuación en relación con los municipios, diferenciadas según los ámbitos funcionales donde se ubiquen, clasificándose dichos ámbitos de la siguiente forma:

- En declive o deprimidas.
- De transición.
- En desarrollo.

3.2. Aún cuando las necesidades planteadas por los municipios varían en algunos casos notablemente, de unos ámbitos a otros con carácter general se establece la aplicación de un orden de prioridades sectoriales como criterio de actuación. Dicho orden será el siguiente:

- 1) Ciclo del agua: abastecimiento, saneamiento y depuración.
- 2) Electrificación rural, telefonía rural.
- 3) Infraestructura diaria: vías locales y comarcales.
- 4) Equipamientos comunitarios: mercado, matadero, cemenitero, recogida de basuras, tratamiento de residuos sólidos, extinción de incendios y estaciones de autobuses.
- 5) Equipamientos sanitarios y asistenciales.
- 6) Equipamientos socioculturales y deportivos.
- 7) Equipamientos administrativos.
- 8) Otros.

No obstante lo anterior, habrán de tener prioridad aquellos proyectos que sean continuación de obra subvencionada ya iniciada en ejercicios anteriores, o que corresponde a necesidades objetivas de cada provincia, así como las obras de carácter supramunicipal y/o mancomunadas.

En virtud de lo expuesto será ámbito prioritario de inversión las áreas calificadas como deprimidas y para estas tendrán preferencia las cabeceras de los ámbitos.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 175/1983, de 31 de Agosto, por el que se distribuyen competencias en materias de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los Organos de la Junta de Andalucía.

Por Real Decreto 4109/82 de 29 de Diciembre, se transfiere a la Junta de Andalucía, entre otros servicios y funciones del estado, aquellos que afectan directamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de lo que establece la legislación básica del Estado reguladora de las corporaciones de derecho público. Concretamente, y en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el